



**CONVENIO REGULADOR PARA EL FUNCIONAMIENTO  
OPERATIVO DE LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES  
PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA  
PROCEDENTE DE LA EDAR DEL ARROYO DE LA MIEL  
ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA  
SOCIEDAD PÚBLICA ACOSOL, S.A.**

Madrid, 24 de abril de 2012









<b>REUNIDOS</b> .....	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>PRIMERO.</b> <b>OBJETO SOCIAL DE ACUAMED, ACTUACIÓN ENCOMENDADA Y TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS</b> .....	<b>1</b>
1.1.    Objeto social de ACUAMED .....	1
1.2.    Titularidad de las infraestructuras .....	2
<b>SEGUNDO.</b> <b>CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>TERCERO.</b> <b>EJECUCIÓN Y ACUERDO DE ENTREGA DE LAS OBRAS</b> .....	<b>2</b>
<b>CLÁUSULAS</b> .....	<b>3</b>
<b>PRIMERA.</b> <b>OBJETO DEL CONVENIO DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO E INSTALACIONES SUJETAS AL MISMO</b> .....	<b>3</b>
<b>SEGUNDA.</b> <b>ENCOMIENDA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERA.</b> <b>DURACIÓN DEL CONVENIO</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTA.</b> <b>RÉGIMEN ECONÓMICO</b> .....	<b>4</b>
4.1.    Responsabilidad de ACOSOL.....	4
4.2.    Costes de control y supervisión .....	4
<b>QUINTA.</b> <b>PLAN DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO</b> .....	<b>4</b>
5.1.    Elaboración, aprobación y revisión del Plan .....	4
5.2.    Contenido del Plan.....	4
<b>SEXTA.</b> <b>VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO</b> .....	<b>5</b>
6.1.    Facultades de ACUAMED.....	5
6.2.    Obligaciones de ACOSOL .....	6
6.3.    Representantes de ACOSOL .....	7
6.4.    Competencias de la Administración Hidráulica.....	7
<b>SÉPTIMA.</b> <b>MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBCONTRATACIÓN Y SUMINISTROS</b> .....	<b>7</b>
<b>OCTAVA.</b> <b>SEGUROS Y GARANTÍAS</b> .....	<b>7</b>
8.1.    Condiciones generales.....	7
8.2.    Seguro de todo riesgo de daños materiales .....	8
8.3.    Seguro de responsabilidad civil .....	9
8.4.    Otros seguros.....	9
8.5.    Obligaciones y facultades de ACOSOL .....	9
8.6.    Cambio de asegurador.....	11
<b>NOVENA.</b> <b>REINVERSIONES</b> .....	<b>11</b>
<b>DÉCIMA.</b> <b>RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO</b> .....	<b>11</b>
<b>UNDÉCIMA.</b> <b>MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO</b> .....	<b>13</b>
<b>DUODÉCIMA.</b> <b>RESOLUCIÓN DEL CONVENIO</b> .....	<b>13</b>
12.1.    Causas de resolución.....	13
12.2.    Procedimiento .....	13
12.3.    Penalizaciones .....	14

---



DECIMOTERCERA. PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LAS INSTALACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO OPERATIVO.....	14
DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO .....	14
DECIMOQUINTA. RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	14
DECIMOSEXTA. VALIDEZ DEL CONVENIO.....	15
DECIMOSÉPTIMA. SUJECCIÓN A ARBITRAJE .....	15

**ANEJO 1**

CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL, S.A.

ADENDA AL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL, S.A.

**ANEJO 2**

ACUERDO DE ENTREGA A LOS USUARIOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE DE LA EDAR DEL ARROYO DE LA MIEL

**ANEJO 3**

INSTALACIONES OBJETO DEL CONVENIO DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

**ANEJO 4**

PLAN DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

---



En Madrid, a 24 de abril de 2012

## REUNIDOS

### De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número \_\_\_\_\_ en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en \_\_\_\_\_, Madrid, y provisto de DNI en vigor número \_\_\_\_\_ en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de la autorización conferida en la reunión del Consejo de Administración celebrada el 17 de abril de 2012.

### De otra parte,

**ACOSOL S.A.**, con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, Avda. I \_\_\_\_\_ - 7, P.K. 190,700, 29600-Marbella (Málaga); con CIF número \_\_\_\_\_; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1539, Libro 452, Folio 162, hoja nº 16.788 en lo sucesivo, ACOSOL.

ACOSOL actúa representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Marbella (Málaga), Urbanización Elviria, \_\_\_\_\_ A-7, P.K. 190,700; y provisto de D.N.I. número: \_\_\_\_\_, en su calidad de Consejero, en virtud de nombramiento otorgado en Junta General de la sociedad de fecha 19 de julio de 2011, y delegación de facultades conferido en virtud de acuerdo adoptado en sesión de Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 29 de julio de 2011, inscrito en el Registro Mercantil de Málaga al Tomo 2892, Libro 1805, folio 41, Hoja MA-16788, inscripción 39.

ACUAMED y ACOSOL, serán designadas en el presente acuerdo conjuntamente como las Partes e individualmente como Parte.

Las partes se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para el funcionamiento operativo de las INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE DELA EDAR DEL ARROYO DE LA MIEL.

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED, ACTUACIÓN ENCOMENDADA Y TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

#### **1.1. Objeto social de ACUAMED**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la contratación, construcción, adquisición y explotación de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2



de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el entonces Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

## **1.2. Titularidad de las Infraestructuras**

En el Convenio de Gestión Directa, en el que se incluye la actuación de de reutilización de aguas residuales de la Costa del Sol, se recoge de manera expresa que ACUAMED podrá convenir con los usuarios el funcionamiento operativo de las infraestructuras, manteniendo en todo caso la titularidad y responsabilidad de la explotación de las mismas.

### **SEGUNDO. CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN**

Con fecha de 22 de noviembre de 2006 se suscribió entre las Partes el Convenio Regulador para la Financiación y Explotación de los Sistemas de Tratamiento Terciario de las Plantas Depuradoras de Marbella y Estepona (Málaga) -en adelante Convenio de Financiación-, y con fecha de 15 de diciembre de 2009 se suscribió una Adenda al mencionado convenio -en adelante Adenda-, se adjuntan como Anejo 1. En desarrollo de estos documentos se han ejecutado las obras de INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE DE LA EDAR DEL ARROYO DE LA MIEL.

En dicho Convenio de Financiación, ACUAMED y ACOSOL acuerdan que –con arreglo al antecedente 1.3- *“el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomienda a Acosol”*, a cuyo efecto ambas Partes *“deberán suscribir un convenio específico de operación de las infraestructuras, el cual se regirá por las siguientes bases:*

- a) *La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.*
- b) *Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula novena.*
- c) *Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por ACOSOL.*
- d) *ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.”*

### **TERCERO. EJECUCIÓN Y ACUERDO DE ENTREGA DE LAS OBRAS**

- a) Ejecución de las obras

Las infraestructuras incluidas en la actuación indicada, recogida en la Adenda al Convenio, y construidas por ACUAMED han sido ejecutadas con arreglo al proyecto "DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE DELA EDAR DEL ARROYO DE LA MIEL. (BENALMÁDENA)".

- b) Acuerdo de entrega de las obras

Dicha obra debe ser objeto de entrega a ACOSOL para el funcionamiento operativo, cuya copia se adjuntará como Anejo 2. Este acto se reducirá en un acta que recogerá los siguientes aspectos:



- a') Que las obras han sido ejecutadas conforme al proyecto, inspeccionadas y sometidas a un periodo de pruebas.
- b') Que ACUAMED ha formalizado la ocupación de las obras.
- c') Que ACUAMED entrega las obras a ACOSOL a efectos del funcionamiento operativo.
- d') Que ACOSOL recibe las obras terminadas, con cuya entrada en servicio se inicia la explotación y aplicación de las tarifas.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO E INSTALACIONES SUJETAS AL MISMO**

#### a) Objeto del Convenio

El presente Convenio de Funcionamiento Operativo tiene por objeto regular dicho funcionamiento operativo de las instalaciones objeto del acuerdo de entrega indicado en el antecedente tercero, con arreglo a las bases recogidas en el antecedente segundo.

#### b) Instalaciones

Dichas obras e instalaciones, ejecutadas según el proyecto indicado en el antecedente 3.a), se describen en el Anejo 3.

### **SEGUNDA. ENCOMIENDA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES**

#### a) Encomienda de ACUAMED a ACOSOL

De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del Convenio de Financiación –y expuesto en el antecedente segundo del presente Convenio-, ACUAMED encarga a ACOSOL el funcionamiento operativo de las instalaciones indicadas en la cláusula primera del mismo Convenio.

#### b) Documentos reguladores

El encargo de ACUAMED a ACOSOL quedará regulado por un Plan de Funcionamiento Operativo revisado anualmente, que se elaborará por ACOSOL y será aprobado por ACUAMED con arreglo a la cláusula quinta del presente Convenio.

### **TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración del presente Convenio de Funcionamiento Operativo se extenderá hasta los mismos plazos establecidos en la cláusula tercera del Convenio de Financiación, es decir, 25 años desde la entrada en explotación de las instalaciones, sin perjuicio de lo recogido en la cláusula séptima del mismo convenio.

No obstante lo anterior y, en todo caso, el presente convenio se extinguirá en el mismo momento en que lo haga el Convenio del que trae causa mencionado en el antecedente segundo.



#### **CUARTA. RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **4.1. Responsabilidad de ACOSOL**

- a) De conformidad con el Convenio de Financiación, todos los gastos generados por la operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del presente Convenio serán soportados por ACOSOL.
- b) A tal efecto, dichos gastos constituirán el presupuesto del Plan de Funcionamiento Operativo a que hace referencia la cláusula 2.b).
- c) Sin perjuicio de todo lo anterior, si, en su caso, determinados costes derivados de la operación y mantenimiento tuvieran que ser soportados inicialmente por ACUAMED, serán facturados por ésta a ACOSOL con arreglo a lo que se decida a estos efectos en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio a que se refiere la cláusula decimocuarta, incluyendo los intereses legales devengados entre la fecha efectiva de pago por ACUAMED y la de facturación.

##### **4.2. Costes de control y supervisión**

ACUAMED facturará a ACOSOL el 6% de la tarifa de amortización, con carácter anual, en concepto de gastos de control y supervisión de la operación y mantenimiento y seguimiento del presente Convenio, dividido en dos facturaciones en los meses de julio y diciembre. El importe indicado se ajustará para el primer ejercicio proporcionalmente en función de la fecha de inicio del funcionamiento operativo de las instalaciones.

#### **QUINTA. PLAN DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO**

##### **5.1. Elaboración, aprobación y revisión del Plan**

ACOSOL contará con un plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Convenio para la redacción del Plan de Funcionamiento Operativo a que hace referencia la cláusula 2.b), de manera que durante este tiempo pueda adquirir la información precisa sobre las características del funcionamiento de las instalaciones y sus necesidades. Dentro de este plazo ACOSOL presentará la propuesta del Plan a ACUAMED para su aprobación. ACUAMED examinará la propuesta y trasladará a ACOSOL sus observaciones y, en su caso, reparos u objeciones a la misma, a fin de que éste pueda en un plazo de quince días hábiles introducir las modificaciones que fueran necesarias para la correcta definición de los trabajos del funcionamiento operativo.

ACUAMED tendrá la facultad de aprobación del Plan, por lo que si estimase que ACOSOL no ha atendido suficientemente a sus indicaciones o que el Plan propuesto no recoge con la precisión y alcance suficientes la definición de las tareas en que consiste la operación y mantenimiento de las instalaciones, podrá no aprobarlo.

Una vez aprobado expresamente, el Plan formará parte del presente Convenio y podrá sufrir las modificaciones y actualizaciones, mediante el trámite de aprobación expuesto anteriormente, que se consideren necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad, viabilidad, seguridad y calidad previstas en el mismo. De manera ordinaria el Plan se renovará con periodicidad anual.

##### **5.2. Contenido del Plan**

El Plan deberá comprender todas aquellas actividades que sean necesarias para la operación y mantenimiento de las instalaciones y, por tanto, el cumplimiento del objetivo para el que han sido construidas. Además de incluir las medidas adoptadas para garantizar tanto la calidad y cantidad de los recursos a suministrar como el perfecto grado de conservación y mantenimiento de las infraestructuras, se aportarán al Plan los aseguramientos necesarios, los controles de calidad y ambientales del funcionamiento operativo y los informes periódicos a redactar.



A tal efecto el Plan diferenciará los tratamientos terciarios de la distribución del agua. Respecto a lo primero, deberá elaborarse un detallado procedimiento de operación en el que se incluyan las distintas situaciones que pueden presentarse y las medidas y controles de la línea de proceso que garanticen el envío del agua regenerada en las condiciones que establece el real decreto 1.620/2007 o la legislación vigente en cada momento, de cuyo cumplimiento será responsable ACOSOL.

En concreto el Plan recogerá, al menos, los apartados que se enuncian a continuación, cada uno de los cuales deberá desagregarse en función de la tipología de las instalaciones -tratamientos terciarios, conducciones, estaciones de bombeo, elementos de regulación, edificios-:

- 1 INTRODUCCIÓN
- 2 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES
- 3 DEFINICIÓN DE LAS TAREAS DE OPERACIÓN
- 4 DEFINICIÓN DE LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO
  - 4.1 Mantenimiento preventivo
  - 4.2 Mantenimiento predictivo
  - 4.3 Mantenimiento correctivo
- 5 DEFINICIÓN DE LAS TAREAS DE VIGILANCIA
- 6 DESARROLLO DE LOS TRABAJOS
  - 6.1 Medios humanos
  - 6.2 Empresas subcontratistas
  - 6.3. Medios materiales
  - 6.4. Centro de trabajo
  - 6.5. Sistema de gestión
7. MEJORA EN LAS INSTALACIONES
8. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN
9. SEGURO DE LAS INSTALACIONES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL
10. MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO
11. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
12. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
13. ESTUDIO ECONÓMICO DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO Y PRESUPUESTO

## **SIXTA. VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO**

### **6.1. Facultades de ACUAMED**

ACUAMED se reserva la facultad de vigilar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el funcionamiento operativo, a fin de comprobar que se realiza de acuerdo con lo que en el presente Convenio se estipula, y quedando ACOSOL, a través del personal encargado de la operación y mantenimiento, obligado a facilitar al máximo su trabajo. Las variaciones o sustituciones de las personas designadas por ACUAMED para realizar esas funciones serán comunicadas por escrito a ACOSOL, los cuales guardarán y harán guardar las consideraciones debidas al personal designado por ACUAMED, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo para su previo reconocimiento.

Si de estas comprobaciones resultare que ACUAMED estima que se deben modificar alguno o algunos aspectos relativos a la realización de los trabajos, se emitirá el correspondiente informe para que se proceda a realizarlas. No obstante, en caso de disconformidad con el mismo por parte de ACOSOL, se elevará a la Comisión de Seguimiento, de forma previa a su realización.



En particular, sin que la relación que se recoge a continuación resulte limitativa, serán facultades de ACUAMED:

- a) Requerir los medios y organización necesarios para la realización de los trabajos en que consiste la operación y mantenimiento, de acuerdo a lo que establezca el Plan de Funcionamiento Operativo vigente.
- b) Trasladar las indicaciones necesarias al jefe de operación nombrado por ACOSOL para lograr la adecuada gestión, y proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos, salvaguardando la legislación y normativa que ACOSOL, en su calidad de responsables del suministro de agua regenerada, esté obligado a cumplir. Estas indicaciones deberán ser trasladadas en el menor tiempo posible al personal encargado de la operación y mantenimiento y, en caso de discrepancia, se elevarán a la Comisión de Seguimiento.
- c) Convocar, por escrito, cuantas reuniones se estimen pertinentes con ACOSOL para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión.

#### **6.2. Obligaciones de ACOSOL**

Serán funciones propias de ACOSOL aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las instalaciones en orden a optimizar la gestión del sistema que, con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

- a) Contratación y pago de todas las labores para la operación, conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones, excepto lo cubierto por las condiciones de garantías contractuales y legales.
- b) Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la operación y mantenimiento de las instalaciones.
- c) Contratación y pago de todos los suministros precisos de energía.
- d) Aprovechamiento de los recursos energéticos que se pudieran generar.
- e) Pago de las licencias y cánones que procedan a las Administraciones Públicas.
- f) Asegurar, en base a la disponibilidad de agua depurada, la cantidad y calidad de la regeneración de las aguas residuales en los puntos de entrega a los usuarios finales, teniendo en cuenta la legislación vigente en esta materia.

A estos efectos, la facultad de vigilancia e inspección que se reserva ACUAMED se entiende sin perjuicio de la obligación de ACOSOL de realizar la gestión de la operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del presente Convenio no sólo de manera que se optimice el aprovechamiento del agua y el perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones, sino también garantizando su conservación y mantenimiento y procurando evitar cualquier daño o perjuicio de los bienes públicos y privados, y a cualesquiera terceros, siendo por su cuenta las indemnizaciones y responsabilidades que se deriven de la gestión del funcionamiento operativo, salvo que los mismos sean consecuencia directa de las instrucciones emitidas por ACUAMED en el ejercicio de sus facultades de supervisión, vigilancia y control operativo de la instalación conforme a lo previsto en el punto 6.1. ACOSOL responderá no sólo por su propia actuación sino también por la de los empleados, contratistas, subcontratistas en su caso, suministradores y demás personas que trabajen en el funcionamiento operativo encomendado, según la legislación vigente. ACOSOL deberá poner en conocimiento de ACUAMED cualquier incidente que pudiere afectar al estado de conservación de las instalaciones.



En ningún caso, incluida la resolución del presente Convenio, podrá ACOSOL suspender los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones sin mediar al menos comunicación previa con antelación mínima de seis meses, salvo causa de fuerza mayor.

ACOSOL, al efecto de facilitar la labor de supervisión de ACUAMED, deberá remitir a ésta un informe con periodicidad mensual y un resumen con periodicidad anual sobre el desarrollo de la gestión de la operación y mantenimiento, en los que se reflejarán también las incidencias más significativas del periodo a que se refiera. En estos informes deberán incluirse, al menos, los volúmenes regenerados y distribuidos a cada usuario, la calidad del agua entregada, la energía consumida en los tratamientos y en la distribución, las horas de funcionamiento de los bombes, los trabajos de mantenimiento realizados en las instalaciones, en especial lo que se refiere al correctivo, el estado de los elementos de regulación y resto de información necesaria para asegurar el correcto funcionamiento operativo.

### **6.3. Representantes de ACOSOL**

A efectos del ejercicio de las facultades de ACUAMED, ACOSOL designará como representante ante ésta a un responsable de la gestión del funcionamiento operativo de las instalaciones, para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Convenio, con facultades amplias al fin citado en la cláusula primera. Del mismo modo, ACOSOL designará a un jefe de operación como máximo responsable de la operación y mantenimiento. La designación y sustitución, en su caso, del jefe de operación será sometida a la aprobación de ACUAMED, así como su sustitución, que será debidamente comunicada a ACUAMED por escrito.

### **6.4. Competencias de la Administración Hidráulica**

Todo lo establecido en la presente cláusula se entiende sin perjuicio del ejercicio que corresponde a la Administración Hidráulica de sus competencias en el control e inspección de los aprovechamientos e infraestructuras hidráulicas

## **SÉPTIMA. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBCONTRATACIÓN Y SUMINISTROS**

Los medios humanos y materiales para la realización de las tareas de operación y mantenimiento deberán ser adecuados a lo dispuesto en el Plan de Funcionamiento Operativo, respondiendo ACOSOL de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado, sin que en ningún caso suponga relación laboral con ACUAMED.

En caso de que se precisara la subcontratación de medios materiales o servicios, las empresas adjudicatarias de los mismos deberán estar incluidas en el listado de proveedores homologados de ACOSOL, en caso de existir, quien deberá facilitar a ACUAMED las actualizaciones que en el mismo se produzcan. En cualquier caso, los subcontratistas quedarán obligados tan solo respecto a ACOSOL, que será frente a ACUAMED el único responsable de la operación y mantenimiento con arreglo al presente Convenio.

## **OCTAVA. SEGUROS Y GARANTÍAS**

### **8.1. Condiciones generales**

Sin perjuicio de la responsabilidad de ACOSOL por el funcionamiento operativo, y sin que la presente cláusula limite la misma, éste mantendrá o abonará los seguros que cubran todos los bienes y la responsabilidad civil derivada del funcionamiento de las instalaciones. A tal efecto, deberá contratar los siguientes seguros o ampliar la cobertura de seguros vigentes a las siguientes coberturas:



- a) Seguro contra todos los riesgos que pudieran afectar a las instalaciones o a su funcionamiento, por una suma equivalente a su coste de reposición actualizado.
- b) Seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño o perjuicio, incluidos los de carácter medioambiental, a bienes públicos y privados, derivados de la operación y mantenimiento de las instalaciones.
- c) Seguro de accidentes.
- d) Seguro de responsabilidad de vehículo a motor.

ACOSOL podrá optar por incluir las infraestructuras objeto del presente convenio, así como su operación y mantenimiento, dentro de las pólizas de los seguros mencionados que tenga vigentes para sus propias instalaciones. En este caso, estas pólizas deberán tener una cobertura con las características recogidas en esta cláusula octava, y deberán ser aprobadas por ACUAMED de forma expresa.

Las pólizas que ACOSOL tenga que contratar por su cuenta las mantendrá vigentes y a su cargo en todo momento durante el curso del presente Convenio, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de ACUAMED. Cualquier rechazo por parte de ésta de los términos y condiciones de cobertura propuestos por ACOSOL deberá estar basado en motivos razonados. Se entiende que los montos de estos seguros nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes, y que su mantenimiento no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecida por el presente Convenio.

A todos los efectos anteriores, tendrán la consideración de asegurados ACUAMED y sus filiales y participadas que tengan relación con las infraestructuras objeto del presente convenio, así como funcionarios adscritos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente relacionados con los trabajos.

Ello no obstante, para los seguros indicados anteriormente, además de lo establecido en el párrafo anterior, las pólizas correspondientes podrán ser suscritas por ACUAMED como Tomador del Seguro, incluyéndose como Asegurado Adicional a ACOSOL, el cual hará frente al pago de la prima del seguro a cada renovación anual.

En las condiciones particulares de las pólizas de seguro deberá quedar comprendido de forma expresa que la cobertura del funcionamiento operativo se iniciará desde el momento en que nacen las obligaciones de ACOSOL con arreglo al presente Convenio.

## **8.2. Seguro de todo riesgo de daños materiales**

Este seguro cubrirá los daños materiales causados a la obra civil, instalaciones y equipos tanto principales como auxiliares, centros de transformación, instalaciones informáticas, mobiliario, elementos decorativos y enseres y cualquier otro bien o elementos que formen parte o se empleen en la operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del presente convenio para su funcionamiento operativo. Esta póliza tendrá un carácter anual renovable desde el inicio de la operación y mantenimiento y durante todo el periodo que dure el funcionamiento operativo. La suma asegurada cubrirá el 100% del valor de reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados.

Se cubrirá con carácter enunciativo pero no limitativo:

- Incendio, explosión, caída del rayo.
- Daños por agua.

- Riesgos de la naturaleza.
- Huelgas, motín, conmoción civil, actos de vandalismo o malintencionados de terceros.
- Daños eléctricos a aparatos de generación, conducción y transformación, así como equipos electrónicos, incluidos los de control, de tratamiento de datos y demás equipos informáticos.
- Robo y expoliación de bienes.
- Gastos de desescombro.
- Gastos de extinción.
- Gastos de reposición de archivos.
- Honorarios profesionales.
- Riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros; terremoto, inundación, terrorismo y demás riesgos en los términos previstos en su reglamento y legislación vigente.

De forma adicional se podrá contratar la garantía de avería de maquinaria de las instalaciones que sean susceptibles de poder incluirlas, en función del alcance del contrato de garantía facilitado por los suministradores.

### **8.3. Seguro de responsabilidad civil**

Este seguro cubrirá la responsabilidad civil de operación y mantenimiento para atender las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños personales y sus consecuencias de los que ACOSOL sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de la actividad de operación y mantenimiento de las instalaciones objeto del convenio, propiedad y uso de las mismas, así como las acciones propias y de terceras personas de las que deba responder. El periodo de seguro será con carácter anual renovable desde la fecha de inicio del funcionamiento operativo. El límite de esta póliza de seguro no será inferior a los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00 €) por siniestro. Deberá cubrir la responsabilidad civil directa, solidaria o subsidiaria de ACUAMED, así como de cualquier contratista o subcontratista que intervenga en la explotación además de ACOSOL. Deberá amparar por el mismo límite indicado anteriormente la responsabilidad civil patronal con un sublímite por víctima no inferior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), así como las fianzas y defensas civiles y criminales.

### **8.4. Otros seguros**

- a) Seguro colectivo de accidentes  
ACOSOL deberá tener suscrita una póliza de seguro de Accidentes de Trabajo según requerimientos legales para los empleados en nómina, y suma asegurada según requerimientos legales.
- i) Seguro de responsabilidad de vehículos a motor  
ACOSOL suscribirá todos los seguros obligatorios de responsabilidad civil respecto de vehículos a motor, comprendiendo maquinaria autopropulsada.

## **5. Obligaciones y facultades de ACOSOL**

### **Coste de los seguros**

El coste de los seguros regulados en la presente cláusula será a cargo de ACOSOL en todos los casos. Si se trata de seguros con franquicia, el monto de la misma deberá ser aprobado previamente por ACUAMED. Cualquier rechazo por parte de ACUAMED de la franquicia propuesta deberá estar basado en motivos razonados y teniendo en consideración las condiciones del mercado asegurador. Asimismo, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por franquicias o descubiertos de los seguros que contrate, también deberá ser soportada por ACOSOL. En caso de que el siniestro fuese



total o parcialmente imputable a ACUAMED, ésta reintegrará a ACOSOL el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

b) Incumplimiento de las obligaciones

Si ACOSOL no obtiene o no mantiene los seguros previstos en el Convenio, o no proporciona los correspondientes certificados y las constancias de pago dentro de los plazos señalados en el mismo, ACUAMED tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costes serán cargados a ACOSOL o, a su exclusivo criterio, podrá resolver el Convenio por causas imputables a ACOSOL.

c) Incidencias, anulaciones y modificaciones

ACOSOL queda obligado a informar por escrito a ACUAMED de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados. Asimismo ACOSOL no podrá solicitar ante la aseguradora la anulación, modificación o enmienda material de las pólizas suscritas sin el previo consentimiento por escrito de ACUAMED, lo que deberá constar en las mismas pólizas.

d) Aval a favor de ACUAMED

Adicionalmente, ACOSOL, en caso de no realizar los trabajos de operación y mantenimiento con medios propios o que el porcentaje de subcontratación supere el 50% de los costes de explotación descontados los costes energéticos, deberá constituir un aval a favor de ACUAMED por importe equivalente de 2 años del presupuesto de operación y mantenimiento. El aval responderá del cumplimiento de todas las obligaciones de ACOSOL derivadas del presente Convenio, o de su eventual resolución; de las penalizaciones que se pudieran imponer; del reintegro de cantidades que, en su caso, ACUAMED hubiera tenido que abonar bien como consecuencia de la negligencia de ACOSOL en sus funciones o por cualquier otro motivo; y del resarcimiento de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudieran ser reclamados a ACUAMED por terceros por razón de la ejecución de los trabajos propios del funcionamiento operativo

e) Renuncia a la subrogación

En todas las pólizas integrantes de la presente cláusula deberá hacerse constar la cláusula adicional por la que cada aseguradora renuncie expresamente a todo derecho de subrogación contra ACUAMED, sus subsidiarias y su personal. En caso de que ACOSOL dé cobertura a las instalaciones objeto del convenio mediante la ampliación de su póliza actual, deberá asegurar que en dicha ampliación se incluya la renuncia a la subrogación tal como se menciona anteriormente.

f) Aseguramiento de subcontratos

Es obligación y responsabilidad de ACOSOL exigir a cada subcontratista que tenga concertados los seguros obligatorios que sean exigibles por ley y otros similares -proporcionados al encargo de cada subcontratista- a los estipulados en este convenio para ACOSOL con relación a los trabajos de los mismos, y aquellos otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le puedan ser exigidas conforme al presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación no exime a ACOSOL de su responsabilidad frente a ACUAMED, asumiendo ACOSOL cualquier diferencia entre los seguros solicitados al subcontratista y aquellos estipulados en este Convenio para ACOSOL.

g) Facultad de ACOSOL

Todo lo dicho anteriormente podrá ser cumplido por ACOSOL mediante la incorporación de las instalaciones a la póliza general que cubra sus bienes y servicios, siempre que dicha incorporación sea



explícita, así como la titularidad de la misma, y con las cuantías y requerimientos previstos en la presente cláusula.

#### **8.6. Cambio de asegurador**

ACUAMED podrá solicitar el cambio de asegurador cuando el mismo no merezca su confianza en virtud del acaecimiento de situaciones económicas o financieras que demostraren un estado de insolvencia o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.

#### **NOVENA. REINVERSIONES**

Cualquier obra a realizar para modernización o modificación de las instalaciones objeto del presente Convenio seguirá el siguiente tratamiento:

- a) Propuesta técnica y económica presentada por cualquiera de las Partes, en la que se incluya explícitamente la fórmula para financiación de las obras.
- b) Aprobación de la propuesta por la Comisión de Seguimiento.
- c) Ejecución y desarrollo conforme a la propuesta aprobada por la Comisión de Seguimiento.

#### **DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO**

Son responsabilidades derivadas del presente Convenio para ACOSOL, sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Normativa general vigente  
ACOSOL y ACUAMED, en sus respectivas posiciones dentro del presente convenio, asumen expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en virtud del Convenio y de las disposiciones legales aplicables en cada momento para la ejecución del mismo.
- b) Accidentes  
ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al funcionamiento operativo de las instalaciones, tanto propio de ACOSOL como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos objeto del Convenio.
- c) Calidad del agua  
ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de que el agua regenerada en los tratamientos terciarios disponibles y entregada por medio de las conducciones de titularidad de ACUAMED cumpla todos los requerimientos establecidos en el real decreto 1.620/2007.
- d) Vertidos, emisiones y residuos  
ACOSOL será único responsable de gestionar según la legislación vigente en cada momento los vertidos, emisiones y residuos que pudieran producirse durante el funcionamiento operativo de las instalaciones.



e) Daños a terceros

ACOSOL estará obligado a realizar la operación y mantenimiento de tal manera que se evite cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos o privados, siendo, en todo caso, de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen. ACUAMED no tendrá, en ningún caso, responsabilidad por los daños o perjuicios mencionados.

f) Infraestructuras y servicios públicos

ACOSOL será único responsable de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen a las comunicaciones, red viaria de todo tipo y servicios de cualquier clase, estando obligado a tener previstos los medios precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados, a fin de limitar la afección a lo indispensable, así como a proyectar y programar su sustitución, en su caso.

g) Sanciones y reclamaciones

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cuantas sanciones de Administraciones públicas o reclamaciones judiciales pudieran derivarse de un deficiente funcionamiento operativo.

h) Actos punibles

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cuantos actos delictivos o ilegales pudieran realizarse dentro de las instalaciones objeto del presente convenio.

i) Conservación de las instalaciones

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de los daños o reducciones anormales de la vida útil o del valor de los elementos que conforman las infraestructuras objeto del presente Convenio.

j) Obligaciones con terceros

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, de cuantos perjuicios se deriven de posibles incumplimientos de obligaciones laborales, económicas o contractuales adquiridas con terceros en relativo al funcionamiento operativo de las instalaciones objeto del convenio.

k) Licencias e impuestos

Será por cuenta de ACOSOL el pago de cuantas licencias, tasas o impuestos municipales o autonómicos se deriven del funcionamiento operativo de las instalaciones, no pudiendo en ningún caso trasladar a ACUAMED las responsabilidades que se deriven de éstos.

l) Productos dañinos

ACOSOL será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a ACUAMED, del empleo de productos prohibidos o que contengan sustancias dañinas o sometidas a restricciones tanto en los tratamientos para regenerar el agua depurada como en las infraestructuras de distribución de dicho agua.

No obstante lo anterior, la asunción de las responsabilidades mencionadas no serán exigibles a ACOSOL cuando los hechos descritos en las letras a) a l) sean consecuencia directa de las instrucciones dadas por



ACUAMED, su personal o terceros por ella contratada, en ejercicio de las labores de vigilancia, supervisión y control del funcionamiento operativo de las instalaciones objeto de convenio.

#### **UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

En caso de variación de las cláusulas recogidas en el Convenio de Financiación, el presente Convenio, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento, deberá ser modificado adecuándose a las nuevas condiciones introducidas en el primero.

#### **DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

##### **12.1. Causas de resolución**

- a) El mutuo acuerdo de las Partes.
- b) La disolución o extinción, por cualquier causa, de ACOSOL ó de ACUAMED, salvedad hecha de los supuestos de extinción por fusión o absorción de empresas.
- c) El incumplimiento muy grave por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del mismo.
- d) El desarrollo por parte ACOSOL del funcionamiento operativo encomendado de forma negligente, contraria a los intereses generales afectados por la explotación, o desvirtuando la naturaleza y finalidad propia de la obra a explotar.
- e) Si se produce una suspensión de la operación y mantenimiento de la instalación por causa imputable a ACUAMED y dicha suspensión se prolongase por más de 6 meses.

##### **12.2. Procedimiento**

- a) Si las causas de la resolución fuesen debidas a incumplimientos de ACOSOL constatados en la Comisión de Seguimiento, la resolución del Convenio por parte de ACUAMED por cualquiera de las causas mencionadas le será comunicada por escrito a ACOSOL.
- b) Si las causas de la resolución fuesen debidas a incumplimientos de ACUAMED constatados en la Comisión de Seguimiento, la resolución del Convenio por parte de ACOSOL por cualquiera de las causas mencionadas le será comunicada por escrito a ACUAMED.

Una vez constatada la causa motivada en la Comisión de Seguimiento, la resolución se producirá desde el momento en que ACUAMED notifique fehacientemente su decisión a ACOSOL, que deberá desalojar la instalación dentro del plazo que en dicho requerimiento se fije –como máximo 30 días hábiles–, sin que ni las cuestiones económicas pendientes de resolución, ni la existencia de maquinaria o bienes de cualquier clase de ACOSOL o sus subcontratistas dentro de las instalaciones objeto del presente convenio, ni ninguna otra causa de similar naturaleza, puedan ser alegadas por ACOSOL para no abandonarlas en el citado plazo.

Transcurrido dicho plazo, cualquier persona dependiente de ACOSOL o de los subcontratistas de éste, en su caso, dejará de estar autorizada para entrar en las instalaciones objeto del presente convenio, y los equipos, maquinaria u otros enseres de éstos que pudieran permanecer en las mismas serán depositados por ACUAMED, a cargo y a riesgo de ACOSOL, donde éste estime conveniente.



Consecuentemente, transcurrido el plazo de desalojo, ACUAMED podrá impedir a ACOSOL, a los subcontratistas de éste y al personal de toda clase de uno y otros, el acceso a las instalaciones objeto del presente convenio.

### **12.3. Penalizaciones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cada día de retraso en el plazo de desalojo, ya sea por las personas o por la maquinaria y enseres afectados por el mismo, dará lugar a una penalización del 0,3% de los costes de explotación anuales previstos en el Plan de Funcionamiento Operativo, como indemnización preventiva de los daños y perjuicios que por tal ocupación se estén causando a ACUAMED. Dicha indemnización podrá ser realizable mediante ejecución del aval vigente al que se ha hecho referencia en la cláusula octava, pudiendo ACUAMED exigir a ACOSOL su pago por vía arbitral o judicial.

### **DECIMOTERCERA. PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LAS INSTALACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO OPERATIVO**

ACUAMED y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino tendrán derecho a reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos o de otra clase, crea oportuna respecto a las instalaciones objeto del convenio; al mismo tiempo ACUAMED procurará mantener informado a ACOSOL de estas actividades.

Con objeto de coordinar las publicaciones y reportajes sobre las instalaciones objeto del presente convenio ACOSOL solicitará autorización previa a ACUAMED para publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías de las instalaciones o de su funcionamiento operativo, así como para autorizar a terceros su publicación. En todos estos casos deberá figurar de manera expresa, si así lo entendiese ACUAMED, la titularidad de las infraestructuras objeto del convenio.

### **DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

#### **a) Constitución**

El seguimiento del presente Convenio se hará mediante la misma Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula décima por el Convenio de Financiación.

### **DECIMOQUINTA. RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

#### **a) Procedimiento**

Finalizado el presente Convenio en los términos previstos en la cláusula tercera, se procederá a la recepción de las instalaciones por parte de ACUAMED mediante un acta de comprobación del estado de las mismas. A estos efectos, al menos 1 mes antes de la completa terminación del plazo del Convenio, ACOSOL comunicará a ACUAMED la fecha concreta de su finalización. ACUAMED fijará una fecha para, si fuese necesaria, la comprobación conjunta de las instalaciones, que se realizará con carácter previo a la firma del acta. A efectos de esta comprobación, ACUAMED designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre. A esta comprobación tendrán que asistir, necesariamente, representantes de ACOSOL con poderes suficientes, y de la misma se levantará el acta correspondiente.



b) Deficiencias

En caso de que ACUAMED considerase que el funcionamiento operativo no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en el Convenio, o que el mismo tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita a ACOSOL y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución y, en un plazo razonable, subsanar las deficiencias.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por ACUAMED a ACOSOL, y comprobadas de nuevo las instalaciones, aquélla considerase que las mismas no se ajustan a las condiciones previstas, procederá a finalizar su realización o llevar a cabo su rectificación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo de ACOSOL y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente

**DECIMOSEXTA. VALIDEZ DEL CONVENIO**

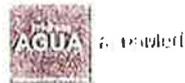
La nulidad de alguna de las cláusulas del presente Convenio no supondrá la nulidad del convenio en su totalidad, acomodándose la cláusula nula al contenido normal del Derecho que resultase aplicable al mismo.

**DECIMOSÉPTIMA. SUJECIÓN A ARBITRAJE**

Toda controversia que se derive del presente contrato o de un acuerdo se resolverá definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración de arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros.”

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.





En Marbella, a 27 de noviembre de 2008

#### REUNIDOS

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA** sociedad domiciliada en Francisco Sívola 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED

ACUAMED está representada en esta acta por **Francisco Sívola**, a mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Sívola 106, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número **11.111.111**, en su calidad de Director General y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 2 de agosto de 2008.

De otra parte,

**ACOSOL SA**, con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elvira, Avda. **Las Cumbres**, s/n, P.K. 190,700, 28600-Marbella (Málaga) con CIF número A-29658416; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1538, Libro 452, Folio 162, hoja nº 16.788, en lo sucesivo, ACOSOL.

ACOSOL está representada en esta acta por **Juan Francisco Cayre Mata**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Marbella (Málaga), Urbanización Elvira, Avda. Las Cumbres, s/n, P.K. 190,700, y provisto de D.N.I. en vigor número 24.621.991-F, en su calidad de Consejero Delegado, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General de la sociedad de fecha 1 de junio de 2004, y ratificado en Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 1 de junio de 2004.

ACUAMED y ACOSOL serán designadas en el presente acuerdo conjuntamente como las Partes a individualizarse como Parte.

Las Partes se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para la financiación y explotación de los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona (Málaga), y a efecto exponen los antecedentes indicados a continuación.

#### ANTECEDENTES

##### PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal creada al amparo del artículo 132 de la Ley de Aguas, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, cuyo objeto social es la contratación, construcción, adquisición y explotación de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión



<b>OCTAVA.</b>	<b>DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>7</b>
<b>NOVENA.</b>	<b>COMISIÓN DE SEGUIMIENTO</b>	<b>7</b>
<b>DÉCIMA.</b>	<b>PARTICIPACIÓN DE ACOSOL</b>	<b>8</b>
<b>DECIMOPRIMERA.</b>	<b>CAUSAS DE RESOLUCIÓN</b>	<b>8</b>
<b>DECIMOSEGUNDA.</b>	<b>GARANTÍAS DE LAS PARTES</b>	<b>8</b>
<b>DECIMOTERCERA.</b>	<b>JURISDICCIÓN</b>	<b>8</b>



	Página
<b>REUNIDOS</b> .....	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED</b> .....	<b>1</b>
<b>SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO</b> .....	<b>2</b>
2.1 Actuación.....	2
2.2 Proyecto.....	2
<b>TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS</b> .....	<b>2</b>
<b>CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	<b>2</b>
<b>QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO</b> .....	<b>2</b>
<b>CLÁUSULAS</b> .....	<b>3</b>
<b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICA A REALIZAR</b> .....	<b>3</b>
1.1 Obras hidráulicas.....	3
1.2 Proyecto y contratación de las obras.....	3
1.3 Inversión.....	3
1.3.1 Inversión prevista para el presente Convenio.....	3
1.3.2 Previsión de la Modificación 2.....	3
<b>SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO</b> .....	<b>4</b>
<b>CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO</b> .....	<b>4</b>
4.1 Financiación comunitaria.....	4
4.2 Distribución de la financiación no comunitaria.....	4
4.3 Recuperación y garantías.....	4
4.4 Aportaciones anticipadas.....	4
4.5 Coste de inversión.....	4
4.6 Certificación.....	5
<b>QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS</b> .....	<b>5</b>
5.1 Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	5
5.2 Base de la encomienda de funcionamiento operativo.....	5
5.3 Inicio de la explotación.....	6
<b>SEXTA. TARIFA Y GARANTÍAS</b> .....	<b>6</b>
6.1 Establecimiento de las tarifas.....	6
6.2 Liquidación y abono de las tarifas.....	6
6.3 Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	6
6.4 Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el presupuesto general.....	6
6.5 Garantías.....	6
6.6 Demora en el pago.....	7
<b>SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS</b> .....	<b>7</b>
7.1 Entrega al final del periodo de explotación.....	7
7.2 Entrega al inicio del periodo de explotación.....	7



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO  
TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE  
MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA) ENTRE LA  
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD  
MERCANTIL ACOSOL SA**

Marbella, 22 de noviembre de 2006



## **ANEJO 1**

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL, S.A.**

**ADENDA AL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL, S.A.**

---





Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2004 y suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

## **SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO**

### **2.1. Actuación**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la "Rutalización de aguas residuales en la Costa del Sol", en la que se incluye entre otras la rutalización de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Marbella y Estepona, clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de interés general por la Ley 10/2001 de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada prioritaria y urgente por la Ley 1/2006, de 22 de junio, por la que se modifica dicha Ley 10/2001.

### **2.2. Proyecto**

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha redactado -entre otros- el proyecto de "Rutalización de aguas en la Costa del Sol. Mejora y ampliación del sistema de agua regenerada de la E.D.A.R. DE Estepona y de la E.D.A.R. de Marbella (Nílagra)", que constituye el proyecto de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

## **TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

ACOSOL es una entidad mercantil de capital íntegramente perteneciente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (en adelante MANCOMUNIDAD) que, mediante gestión directa, presta los servicios de abastecimiento, distribución domiciliar de agua y saneamiento integral. Además, en virtud de un acuerdo de la comisión gestora de la MANCOMUNIDAD, el amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ACOSOL tiene a su cargo la gestión de las plantas depuradoras de Marbella y Cala de Mijas.

## **CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES**

Las actuaciones señaladas en el antecedente segundo consisten en la adecuación y ampliación de los sistemas de tratamiento de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona para obtener una calidad del agua producida que permita su rutalización para el riego de zonas verdes y campos de golf, por lo que ACOSOL, en virtud del objeto social expuesto en el antecedente tercero, está interesado en la ejecución de esta infraestructura.

## **QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes las Partes, actuando a través de los representantes expresados, formalizan el presente Convenio de financiación y explotación de las infraestructuras incluidas en el proyecto mencionado en el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICA A REALIZAR

#### 1.1. Obras Hidráulicas

Las obras hidráulicas que son objeto de este Convenio constituyen el Proyecto de mejora y ampliación del sistema de agua regenerada de la E.D.A.R. de Estepona y de la E.U.A.R. de Marbella (Málaga).

En lo que se refiere a la planta de Estepona, que trata un caudal punta de 85.000 m<sup>3</sup>/día, y dispone de un tratamiento terciario para 35.000 m<sup>3</sup>/día, manteniendo ya en su integridad la actuación consiste en dotar a la planta de un terciario adicional de 30.000 m<sup>3</sup>/día para poder reutilizar en el riego la totalidad del caudal tratado.

En lo que se refiere a la planta de Marbella, dimensionada para un caudal punta de 81.000 m<sup>3</sup>/día, la actuación consiste en dotarla de un tratamiento terciario para la reutilización en el riego de campos de golf de 12.500 m<sup>3</sup>/día.

#### 1.2. Proyecto y contratación de las obras

El proyecto de las infraestructuras objeto del presente Convenio incluye dos obras independientes que no obstante se licitarán conjuntamente por ACUAMED, dando lugar a un único contrato de construcción.

#### 1.3. Inversión

##### 1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio

La estimación que se hace en el momento del presente Convenio del presupuesto base de licitación de las obras anteriores es 3,1 millones de euros, incluido el impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 4.5 del presente Convenio.

##### 1.3.2. Previsión de la Modificación 2

El escrito remitido con fecha 6/5/2006 a ACUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y puede ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y conversión específicas con los usuarios".

El desarrollo de la actuación indicada en el antecedente segundo comprende dos proyectos de momento, cuyo importe conjunto es inferior al recogido en la Modificación 2 para dicha actuación, por lo que lo establecido en el escrito de Secretario General no resulta de aplicación hasta ahora.

### SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en ampliar la reutilización de aguas residuales tratadas en las plantas de Marbella y Estepona mediante la ejecución de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera, como forma de mejorar el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Costa del Sol.



A tal efecto, ACOSOL conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones relativas a recuperación de costas.

### **TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración del Convenio a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendiéndose dicha entrada en explotación como la hace la cláusula quinta, se extiende a un período de 25 años.

### **CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO**

#### **4.1. Financiación comunitaria**

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa suscrito en el antecedente primero.

#### **4.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

Una vez descontada la financiación comunitaria del 20% el resto del coste de inversión se financiará en su forma siguiente:

- a) Un 40% con cargo a fondos propios de ACUAMED
- b) El otro 40% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED

#### **4.3. Recuperación y garantías**

Esta financiación aportada por ACUAMED -con fondos propios y ajenos- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por ACOSOL durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí detalladas.

#### **4.4. Aportaciones anticipadas**

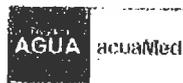
Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.2 y 4.3 ACOSOL podrá hacer aportaciones financieras durante todo el tiempo de duración del presente Convenio.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tanta anticipada, y podrá aplicarse, indistintamente, a cuenta de la parte financiada con fondos propios o de la parte de financiación con fondos ajenos de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 4.2.a) y b), pudiendo optar, igualmente, por la reducción del coste de inversión pendiente de recuperación o, en su caso, por la del período de amortización en el plazo correspondiente.

#### **4.5. Coste de inversión**

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entenderá por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción.
- b) Costes interiores y externos relacionados con las obras y derivados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a urbanización de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnica, y cualesquiera que guarden relación con ellos.



- c) Costos de apropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones por traslado de actividades y experiencias, emisión y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

En todo caso, la determinación o cuantificación final del costo de inversión se deberá realizar de mutuo acuerdo entre ACUAMED y ACOSOL, entendiéndose en caso de discrepancia a lo establecido en la cláusula 4.6.

#### 4.6. Certificación

El costo de inversión determinado conforme al artículo 4.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendiéndose la entrada en explotación como la fecha de clausura física.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

### QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

#### 5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, ACOSOL y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomienda a ACOSOL.

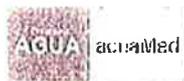
#### 5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo

Antes de la adjudicación definitiva por parte de ACUAMED del contrato de construcción, esta sociedad y ACOSOL deberán suscribir un convenio específico de operación de las infraestructuras el cual se regirá por las siguientes bases:

- a) La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.
- b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula novena.
- c) Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados exclusivamente por ACOSOL.
- d) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

#### 5.3. Inicio de la explotación

Simultáneamente con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, se procederá, a los solos efectos del funcionamiento operativo de las mismas, a su entrega a ACOSOL. Se considerará que el inicio de la explotación de las infraestructuras y aplicación de tarifas se corresponde con dicho acto simultáneo de recepción y entrega.



momento aval ígual equivalente a las tres primeras anualidades, presentada una sola vez y con vigencia para todo el período de duración del presente Convenio.

- b) En el caso de que ACOSOL no depositara las garantías descritas en el apartado e), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por el ACOSOL por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.

#### 6.6. Demora en el pago

ACOSOL compensará a ACUAMED de cualquier demora en el pago de la tarifa, mediante el abono de todos los costes y gastos en que la legislación vigente establece para el cumplimiento de obligaciones de contenido económico, calculados desde la fecha de entrada en mora hasta la fecha del efectivo abono de las cantidades adeudadas.

### SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

#### 7.1. Entrega al final del período de explotación

Transcurrido el período de explotación establecido en la cláusula tercera ACUAMED procederá, en el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados o la retribución con cargo a sus recursos propios o de los mercados financieros -o se garantice su devolución-, a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión a ACOSOL, que en este momento manifiesta su expresa aceptación de la misma.

#### 7.2. Entrega al inicio del período de explotación

Lo establecido en 7.1 se entiende en perjuicio de la entrega a ACOSOL prevista en 5.3 para que ésta se tenga cargo del funcionamiento operativo de las Infraestructuras desde el inicio del período de explotación.

### OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

ACOSOL pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e Infraestructuras que sean de su propiedad y se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

### NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

9.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, conformada por 2 representantes de ACOSOL y 2 de ACUAMED.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

9.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad relativa;
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.



Ello no obstante si a petición de ACOSOL, las obras hubieran entrado en servicio antes de dicho acto, el inicio de la explotación y la aplicación de tarifas se corresponderá con la previa entrada real en servicio.

#### **SEXTA. TARIFA Y GARANTÍAS**

##### **6.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) ACOSOL abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante la vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 5.3
- b) Las tarifas se evaluarán -de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción

##### **6.2. Liquidación y abono de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por ACOSOL dentro del trimestre siguiente al trimestre que bajo

##### **6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización**

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta se aplicará en los años 1 a 25 del periodo de explotación una tarifa de amortización suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

##### **6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general**

En el supuesto general previsto en la cláusula quinta de que el funcionamiento operativo de la infraestructura sea encomendado a ACOSOL, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado realmente por ACUAMED, y en concreto los incluidos en la cláusula 4.3.c)iv) de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio
- c) Un 6% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el periodo de explotación

##### **6.5. Garantías**

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de las obras objeto del presente Convenio, ACOSOL depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más cinco años de explotación. La forma de garantía se establecerá



- e) Establecer los objetivos y alcances de explotación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2.
- f) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

9.3 La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción;
- b) Con periodicidad semestra en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUMED en coherencia con las obligaciones que asuma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

#### **DÉCIMA. PARTICIPACIÓN DE ACOSOL**

A petición de ACOSOL, ésta podrá designar un representante para que, como parte de la mesa de contratación en ACUMED responsable de otorgar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las instalaciones objeto del presente Convenio.

#### **DECIMOPRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse antes de la terminación prevista en la cláusula tercera por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponde en derecho.

#### **DECIMOSEGUNDA. GARANTÍAS DE LAS PARTES**

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el domicilio de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

#### **DECIMOTERCERA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firmó, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



**ADENDA AL CONVENIO REGULADOR PARA LA  
FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE  
TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS  
DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA)  
ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA  
ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL SA**

Marbella, 15 de diciembre de 2009



		Página
REUNIDOS.....		1
ANTECEDENTES.....		1
<b>PRIMERO. CONVENIOS DE USUARIOS</b> .....		<b>1</b>
<b>SEGUNDO. OBJETO DE LA ADENDA</b> .....		<b>2</b>
CLÁUSULAS.....		2
<b>PRIMERA. MODIFICACION DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONVENIO.</b> .....		<b>2</b>
<b>SEGUNDA. MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO.</b> .....		<b>3</b>
<b>ANEXO 1 CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE MARSILLA Y ESTIPONA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL SA</b> .....		



En Marbella, a 15 de diciembre de 2009

#### REUNIDOS

De una parte,

**AQUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por **[Nombre]**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de N.I.E. en vigor número X-012345678 en su condición de Director General, en virtud de nombramiento otorgado por poder notarial de Madrid, D. Carlos De Prado Guaita nº de su protocolo 188, y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración al Director General celebrada el 16 de diciembre de 2008.

De otra parte,

**ACOSOL SA**, con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elvira, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700, 29600-Marbella (Málaga) con CIF número A-29558416, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga Torno 1539, Libro 452, Folio 162, hoja nº 16 788 en lo sucesivo ACOSOL.

ACOSOL actúa representada en este acto por **[Nombre]**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Marbella (Málaga) Urbanización Elvira, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700, y provisto de D.N.I. en vigor número: 27 342 849 M, en su calidad de Consejero, en virtud de nombramiento otorgado en Junta General de la sociedad de fecha 5 de febrero de 2008, y delegación de facultades conferida en virtud de acuerdo adoptado en sesión de Consejo de Administración de la sociedad celebrada el 17 de febrero de 2009.

ACUAMED y ACOSOL serán designadas en el presente acuerdo conjuntamente como las Partes e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni rescisión, para formalizar el presente Acuerdo al Convenio regulador para la financiación y explotación de los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona (Málaga), y al efecto exponer los antecedentes indicados a continuación.

#### ANTECEDENTES

##### PRIMERO. CONVENIOS DE USUARIOS

Las Partes, con fecha 21 de noviembre de 2006, firmaron el "Convenio regulador para la financiación y explotación de los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona (Málaga) entre la sociedad estatal AcuaMed y la entidad mercantil Acosol SA", en lo sucesivo el CONVENIO, el cual se adjunta como anexo.



También con fecha 22 de noviembre de 2000, las partes firmaron el "Convenio regulador para la financiación y explotación de los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Manilva y Cala de Mijas (Málaga) entre la sociedad estatal AcuaMed y la entidad mercantil Acosol SA".

**SEGUNDO. OBJETO DE LA ADENDA**

Con arreglo a estas antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan la presente Adenda cuyo objeto es la ampliación del CONVENIO para incluir en él de forma expresa las infraestructuras necesarias para la distribución de las aguas regeneradas de las plantas depuradoras del Cerro del Águila (I. m. Mijas), La Vibora (I. m. Marbella) y Arroyo de la Miel (I. m. Benalmádena), y su correspondiente presupuesto.

Ello significa la modificación del CONVENIO en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. MODIFICACION DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO.**

Se modifica el contenido de la cláusula primera del CONVENIO, que queda redactada de la siguiente forma:

**"PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR.**

**1.1 Obras hidráulicas**

Las obras hidráulicas que son objeto de este CONVENIO son las siguientes:

a) Mejora y ampliación del sistema de agua regenerada de la E.D.A.R. de Estepona y de la E.D.A.R. de Marbella (Málaga)

En lo que se refiere a la planta de Estepona que trata un caudal por día de 65.000 m<sup>3</sup>/día y dispone de un manantial llamado para 33.000 m<sup>3</sup>/día, reutilizado ya en su totalidad, la actuación consistirá en dotar a la planta de un trívulo adicional de 30.000 m<sup>3</sup>/día para poder realizar en el riego la totalidad del caudal tratado.

En lo que se refiere a la planta de Marbella, dimensionada para un caudal por día de 81.000 m<sup>3</sup>/día, la actuación consiste en dotarla de un tratamiento terciario, para la reutilización en el riego de campos de golf, de 12.500 m<sup>3</sup>/día.

b) Infraestructuras generales para riego con agua regenerada procedente de la E.D.A.R. del Cerro del Águila (I. m. Mijas)

La actuación consiste en la ejecución de una conducción de distribución que, partiendo del depósito de regulación existente, abastecerá a los campos de golf que se sitúan en el término municipal de Mijas, a lo largo de los valles de los ríos Foraguera y Qüen. De este modo, el principal punto de consumo secundario para abastecer a los campos de golf situados al norte de las urbanizaciones.

c) Mejora del tratamiento terciario de la E.D.A.R. de "La Vibora" (I. m. Marbella) y sus conducciones de distribución de agua regenerada.

La actuación consiste en la ampliación del tratamiento terciario de la E.D.A.R. de "La Vibora" en una capacidad de tratamiento de 571 m<sup>3</sup>/h. la ejecución de una nueva estación de bombeo adosada al edificio existente dotada de cuatro bombas en paralelo, la construcción de una conducción de impulsión hasta el campo de golf.



un nuevo depósito regulador de 2.000 m<sup>3</sup>, y la ejecución de una conducción de distribución principal, que partiendo del depósito regulador, se divide en dos ramales que abastecen a los campos de golf situados al este y al oeste de la EDAR.

d) Infraestructuras generales para riego con agua residual regenerada procedente de la EDAR del "Arroyo de la Alca" (I. M. Benabáñez).

La actuación consiste en la ejecución de una nueva estación de bombeo, el acondicionamiento del depósito regulador de la EDAR, y la construcción de 3 conducciones de inspección que alimentarán a varios campos de golf situados al norte y al oeste de la EDAR, en el término municipal de Benabáñez.

#### 1.2. Proyecto y ejecución de las obras

La ejecución de las infraestructuras objeto del presente CONVENIO se contratará siempre con arreglo a la legislación vigente, en la forma más adecuada para que en cuanto en servicio se produzca lo antes posible.

#### 1.3. Inversión

##### 1.3.1. Inversión prevista para el presente CONVENIO

La estimación que se hace en el marco del presente CONVENIO del presupuesto base de licitación de las obras amparadas en 21,9 millones de euros, incluido el impuesto sobre el valor añadido, según el siguiente desglose:

- a) 3,3 M€
- b) 5,3 M€
- c) 10,4 M€
- d) 2,9 M€

Todo ello sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con lo indicado 4.3 del CONVENIO.

##### 1.3.2. Previsión de explotación

El desarrollo de la actuación indicada en el antecedente segundo comprende las obras descritas en la presente cláusula junto con las recogidas en el "Convenio regulador para la financiación, explotación de los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Manilva y Cala de Aljara (Málaga) entre la sociedad estatal AcuaMed y la entidad mercantil Acosol", ya que el importe total de todas las inversiones requeridas por ambos convenios - el presente y el mencionado - supone el importe de 30 millones de euros, recogido en la Modificación 2 vinculada en el antecedente primero del presente CONVENIO.

## SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO.

Se modifican los apartados 4.1 y 4.2 de la cláusula cuarta del CONVENIO, que quedan redactados de la siguiente forma:

#### 4.1 Financiación comunitaria

Las Infraestructuras 1.1 a) del presente CONVENIO tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza que dispone ACUAMED del Programa Operativo de Ambiente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, período 2000-2006, para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa anexo en el antecedente primero.



Para las referencias 1.1.b), 1.1.c) y 1.1.d) del presente CONVENIO, ACUAMED hará las gestiones necesarias para conseguir la máxima financiación posible del Programa Operativo de Andalucía del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, período 2007-2013.

**4.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

Una vez descontada la financiación comunitaria, el resto del coste de inversión se financiará de la forma siguiente:

a) Un 50% del resto de la financiación no comunitaria, con cargo a fondos propios de ACUAMED, hasta un máximo de 1,5 millones de euros.

b) El otro 50% del resto de la financiación no comunitaria, con cargo a otros recursos que serán obtenidos por ACUAMED.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ACOSOL

acuaMed



**ANEJO 1.  
CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO  
TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE  
MARBELLA Y ESTEPONA, (MÁLAGA) ENTRE LA  
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD  
MERCANTIL ACOSOL SA**



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO  
... Terciario de las plantas depuradoras de ...  
MARBELLA Y ESTEPONA (MÁLAGA) ENTRE LA  
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD  
MERCANTIL ACOSOL SA**

Marbella, 27 de noviembre de 2008



	Página
<b>HECHOS</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED</b> .....	1
<b>SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO</b> .....	2
2.1. Actuación .....	2
2.2. Proyecto .....	2
<b>TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS</b> .....	2
<b>CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	2
<b>QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO</b> .....	2
<b>CLÁUSULAS</b> .....	3
<b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICA A REALIZAR</b> .....	3
1.1. Obras Hidráulicas .....	3
1.2. Proyecto y contratación de las obras .....	3
1.3. Ejecución .....	3
1.3.1. Intención previa para el presente convenio .....	3
1.3.2. Previsión de la modificación 2. ....	3
<b>SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	3
<b>TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO</b> .....	4
<b>CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO</b> .....	4
4.1. Financiación comunitaria .....	4
4.2. Distribución de la financiación no comunitaria .....	4
4.3. Recuperación y garantías .....	4
4.4. Aportaciones año/párrafo .....	4
4.5. Coste de transacción .....	4
4.6. Coste de explotación .....	5
<b>QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS</b> .....	5
5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo .....	5
5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo .....	5
5.3. Inicio de la explotación .....	5
<b>SEXTA. TARIFA Y GARANTÍAS</b> .....	6
6.1. Establecimiento de las tarifas .....	6
6.2. Liquidación y abono de las tarifas .....	6
6.3. Bases para la determinación de la tarifa de explotación .....	6
6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general .....	6
6.5. Excepciones .....	6
6.6. Demora en el pago .....	6
<b>SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS</b> .....	7
7.1. Entrega al 1º del período de explotación .....	7
7.2. Entrega al 1º del período de explotación .....	7





OCTAVA.	DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS.....	7
NOVENA.	COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	7
DÉCIMA.	PARTICIPACIÓN DE ACOSOL.....	8
DECIMOPRIMERA.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	8
DECIMOSEGUNDA.	GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	8
DECIMOTERCERA.	jurisdicción.....	8



Dirección autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

#### **SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO**

##### **2.1. Actuación**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la "Realización de aguas residuales en la Costa del Sol", en la que se incluye entre otras la realización de: las estaciones depuradoras de aguas residuales de Marbella y Estepona, clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de interés general por la Ley 10/2001, de 6 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada prioritaria y urgente por la Ley 11/2006, de 22 de junio, por la que se modifica dicha Ley 10/2001.

##### **2.2. Proyecto**

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1 ACUAMED ha redactado entre otros el proyecto de "Realización de aguas en la Costa del Sur: Mejora y ampliación del sistema de agua regenerada de la E.D.A.R. DE Estepona y de la E. D. A. R. de Marbella (MÁLAGA)", que constituye el proyecto de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

#### **TERCERO. FINALIDADES Y COMPETENCIAS**

ACOSOL es una entidad mercantil de capital íntegramente perteneciente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental en adelante MANCOMUNIDAD que, mediante gestión directa, presta los servicios de abastecimiento, distribución comunitaria de agua y saneamiento integral. Además, en virtud de un acuerdo de la comisión gestora de la MANCOMUNIDAD, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1989, de 29 de septiembre, de Bases de las Entidades Locales de Andalucía, ACOSOL tiene adscrita la gestión de las plantas depuradoras de Marbella y Carta de Níjar.

#### **CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES**

Las actuaciones señaladas en el antecedente segundo consisten en la ejecución y explotación de los sistemas de tratamiento de las plantas depuradoras de Marbella y Estepona para obtener una calidad del agua producto que permita su reutilización para el riego de zonas verdes y campos de golf, por lo que ACOSOL, en virtud del objeto social expuesto en el antecedente tercero, está interesada en la ejecución de esta infraestructura.

#### **QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de financiación y explotación de las infraestructuras incluidas en el proyecto mencionado en el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICA A REALIZAR

#### 1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas que son objeto de este Convenio constituyen el "Proyecto de mejora y ampliación del sistema de agua regenerada de la E.D.A.R. de Estepona y de la E.D.A.R. de Marbella (Málaga)".

En lo que se refiere a la planta de Estepona, que trata un caudal punta de 65.000 m<sup>3</sup>/día, y dispone de un tratamiento terciario para 36.000 m<sup>3</sup>/día, realizados ya en su totalidad, la actuación consiste en dotar a la planta de un terciario adicional de 30.000 m<sup>3</sup>/día para poder "regularizar" en el flujo la totalidad del caudal tratado.

En lo que se refiere a la planta de Marbella, dimensionada para un caudal punta de 81.000 m<sup>3</sup>/día, la actuación consiste en dotar de un tratamiento terciario para la reutilización en el riego de campos de golf de 12.500 m<sup>3</sup>/día.

#### 1.2. Proyecto y contratación de las obras

El proyecto de las Infraestructuras objeto del presente Convenio incluye dos obras independientes que no obstante se ejecutará conjuntamente por AGUAMED, dando lugar a un único contrato de construcción.

#### 1.3. Inversión

##### 1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio

La estimación que se hace en el momento del presente Convenio de presupuesto base de liquidación de las obras anteriores es 3,1 millones de euros, incluido el impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio del costo total de la inversión que realmente resulta de acuerdo con la cláusula 4.6 del presente Convenio.

##### 1.3.2. Previsión de la Modificación 2

El escrito remitido con fecha 8/3/2008 a AGUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y podrá ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y convenios específicos con los usuarios".

El desarrollo de la actuación indicada en el antecedente segundo comprende dos proyectos de momento, cuyo importe conjunto es inferior al recogido en la Modificación 2 para dicha actuación, por lo que lo establecido en el escrito del Secretario General no resulta de aplicación hasta ahora.

### SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en ampliar la reutilización de aguas residuales tratadas en las plantas de Marbella y Estepona mediante la ejecución de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera, como forma de mejorar el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Costa del Sol.



A tal efecto, ACOSOL conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las estaciones sujetas a recuperación de costas.

#### TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del Convenio a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta, se extiende a un período de 25 años.

#### CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

##### 4.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa suscrito en el antecedente primero.

##### 4.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación comunitaria del 20%, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 40% con cargo a fondos propios de ACUAMED
- b) El otro 40% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED

##### 4.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED —con fondos propios y ajenos— será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por ACOSOL durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

##### 4.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.2 y 4.3, ACOSOL podrá hacer aportaciones financieras durante todo el tiempo de duración del presente Convenio.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada, y podrán aplicarse, indistintamente, a cuenta de la parte financiada con fondos propios o de la parte de financiación con fondos ajenos de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 4.2.a) y b), pudiendo optar, igualmente, por la reducción del coste de inversión pendiente de recuperación o, en su caso, por la del período de amortización al plazo correspondiente.

##### 4.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el consolidado por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y servicios por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre otros todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos



- u) Costos de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de expropiaciones y expropiaciones, confección y tramitación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y seguros por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulta deducible de acuerdo con la legislación tripartita.

En todo caso, la determinación o cuantificación final del costo de inversión se deberá realizar de mutuo acuerdo entre ACUAMED y ACOSOL, estándose en caso de discrepancia a lo establecido en la cláusula 4.6.

#### 4.6. Certificación

El costo de inversión determinado conforme al apartado 4.6 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendiéndose la entrada en explotación como la hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

### QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

#### 5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, ACOSOL y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomienda a ACOSOL.

#### 5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo

Antes de la adjudicación definitiva por parte de ACUAMED del contrato de construcción, esta sociedad y ACOSOL deberán suscribir un convenio específico de operación de las infraestructuras, el cual se regirá por las siguientes bases:

- a) La titularidad de la explotación se ejercerá por ACUAMED.
- b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula novena.
- c) Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados habitualmente por ACOSOL.
- d) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

#### 5.3. Inicio de la explotación

Simultáneamente con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, se procederá, a los solos efectos del funcionamiento operativo de las mismas, a su entrega a ACOSOL. Se considerará que el inicio de la explotación de las infraestructuras y aplicación de tarifas se corresponde con dicho acto simultáneo de recepción y entrega.



En lo obstante al, a petición de ACOSOL, las obras hubieran entrado en servicio antes de dicho acto, el inicio de la explotación y la aplicación de tarifas se corresponderá con la previa entrada real en servicio.

#### **SEXTA TARIFA Y GARANTÍAS**

##### **6.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) ACOSOL abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante la vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 5.3.
- b) Las tarifas se evaluarán -de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

##### **6.2. Liquidación y abono de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por ACOSOL dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

##### **6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización**

A partir del costo de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, se aplicará en los años 1 a 25 del período de explotación una tarifa de amortización suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

##### **6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general**

En el supuesto general -previsto en la cláusula quinta- de que el funcionamiento operativo de la infraestructura sea encomendado a ACOSOL, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado realmente por ACUAMED, y en concreto los incluidos en la cláusula 4.3.c) b) de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio.
- c) Un 5% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes honorarios a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el período de explotación.

##### **6.5. Garantías**

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de las obras objeto del presente Convenio, ACOSOL depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más costes fijos de explotación. La forma de garantía se establecerá

mediante evaluación equivalente a las tres primeras anualidades, presentado una sola vez y con vigencia para todo el período de duración del presente Convenio.

- b) En el caso de que ACOSOL no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por el ACOSOL por todos los costos en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.

#### 6.6. Demora en el pago

ACOSOL compensará a ACUAMED de cualquier demora en el pago de la tarifa, mediante el abono de todos los costos y gastos en que la legislación vigente establece para el incumplimiento de obligaciones de contenido económico, calculados desde la fecha de entrada en mora hasta la fecha del efectivo abono de las cantidades adeudadas.

### SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

#### 7.1. Entrega al final del período de explotación

Transcurrido el período de explotación establecido en la cláusula tercera ACUAMED procederá, en el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios o de los mercados financieros o de garantías su devolución, a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado o a otros de su eventual opción a ACOSOL, que en este momento manifiesta su expresa aceptación de la misma.

#### 7.2. Entrega al inicio del período de explotación

Lo establecido en 7.1 se entiende en perjuicio de la cláusula a ACOSOL prevista en 5.3 para que ésta se haga cargo del funcionamiento operativo de las infraestructuras desde el inicio del período de explotación.

### OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

ACOSOL pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras que sean de su propiedad y se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

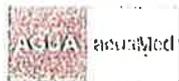
### NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 9.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, conformada por 2 representantes de ACOSOL y 2 de ACUAMED.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

- 9.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deben ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.



- c) Establecer los objetivos y directrices de explotación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6.2.
- d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo de mismo.

9.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en consonancia con las obligaciones que surten los acuerdos en adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

#### **DÉCIMA. PARTICIPACIÓN DE ACOSOL.**

A petición de ACOSOL, ésta podrá designar un representante para que forme parte de la mesa de coordinación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

#### **DECIMOPRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula tercera- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como correspondiere en derecho.

#### **DECIMOSEGUNDA. GARANTÍAS DE LAS PARTES**

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

#### **DECIMOTERCERA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.





## **ANEJO 2**

**ACUERDO DE ENTREGA A LOS USUARIOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS  
GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE DE  
LA EDAR DEL ARROYO DE LA MIEL**

---





## **ACTA DE ENTREGA DE LAS OBRAS**

### **DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE DE LA E.D.A.R. DE ARROYO DE LA MIEL (MÁLAGA)**

#### **REUNIDOS:**

Con fecha 12 de abril de 2012, D. \_\_\_\_\_, en su condición de Director General y en representación de AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.A. (ACUAMED) y D. \_\_\_\_\_, en su condición de Consejero Delegado y en representación de ACOSOL S.A.

#### **HACEN CONSTAR:**

- Que con esta misma fecha, ACUAMED ha formalizado la recepción de las obras del PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE DE LA E.D.A.R. DE ARROYO DE LA MIEL (MÁLAGA), ejecutadas por la UTE CYES INFRAESTRUCTURAS, S.A – CYSUR OBRAS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. Estas obras se encuentran recogidas en la Adenda al CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPOÑA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL SA, de 22 de noviembre de 2006.
- Que según consta en las actas de recepción que se adjuntan, las obras han sido inspeccionadas, verificándose que se han ejecutado conforme al proyecto.
- Que, de manera previa a la Recepción de las obras, se han realizado con resultado satisfactorio las pruebas de funcionamiento de las instalaciones.

#### **ACUERDAN:**

1. De conformidad con la cláusula quinta del CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPOÑA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL SA, de 22 de noviembre de 2006, con este acto se procede a la entrega a ACOSOL, a los solos efectos de funcionamiento operativo, de las obras anteriormente mencionadas.
2. Actualmente se encuentra en trámite de firma el CONVENIO REGULADOR PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE DE LA EDAR DEL ARROYO DE LA MIEL, por lo que, en tanto finaliza el mencionado trámite, este funcionamiento operativo será regulado por las cláusulas recogidas en el CONVENIO REGULADOR PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE MARBELLA Y ESTEPOÑA (MÁLAGA) ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD MERCANTIL ACOSOL SA, de 16 de noviembre de 2009.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, se levanta la presente Acta que firman por triplicado los Sres. Reseñados en el lugar y fecha arriba indicados

POR ACUAMED

POR ACOSOL





### **ANEJO 3**

## **INSTALACIONES OBJETO DEL CONVENIO DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO**



Las obras realizadas permiten que de agua residual regenerada procedente de la E.D.A.R. de Arroyo de la Miel (Málaga) pueda ser utilizada en los distintos campos de golf y jardines públicos de Benalmádena. Las demandas a satisfacer han sido definidas por ACOSOL en función del número de hoyos de los distintos campos de golf y de la superficie a regar en parques y jardines. En la siguiente tabla se muestran estas dotaciones:

<b>CAMPOS A REGAR Y LONGITUD DE CONDUCCIONES</b>	<b>N.º DE HOYOS</b>	<b>DOTACIÓN (m³/día)</b>
Jardines de Bellavista y a Paloma 273,3 m.		1.400
Torrequebrada y jardines de Cortijo de Mena 1.288,6 m.	18	4.000
Arenal Sur 2.151,9 m.	18	2.800
Sensara 2.718,9 m.	18	2.800
Diámetros de la tuberías 200-250 mm	TOTAL:	11.000

Cabe destacar que según la normativa autonómica Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de los campos de golf en Andalucía, para riego de campos de golf se deben utilizar aguas regeneradas (art. 8. Punto 2), siempre que existan recursos disponibles.

En cuanto a la ubicación del tratamiento terciario y sus especificaciones de diseño no es necesario ninguna ampliación de las instalaciones existentes, por lo que queda fuera del objeto del presente convenio.

Las obras constan de una estación de bombeo situada sobre el depósito regulador de aguas regeneradas existente resuelto mediante bombas verticales sumergidas y cuatro impulsiones a los sectores de riego denominados Sensara, Arenal, Torrequebrada y La Paloma-Bellavista. Estas impulsiones tienen diámetros comprendidos entre 200 y 250 mm y longitudes a instalar variables desde 277 en La Paloma-Bellavista a 2.719 m en Sensara.





**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS**

---



**DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA  
RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE  
DE LA E.D.A.R. DE ARROYO DE LA MIEL (MÁLAGA).**



Las obras previstas tienen como objetivo dotar de agua residual regenerada procedente de la EDAR de Arroyo de la Miel (Málaga) a distintos campos de golf y jardines públicos de Benalmádena: Jardines de Bellavista y La Paloma, Campo de Golf de Torrequebrada y Jardines de Cortijo de Mena, Campo de Golf de Arenal Sur y Campo de Golf de Sensara.

El Proyecto consta de una estación de bombeo, situada sobre el depósito regulador de aguas regeneradas existente, resuelta mediante bombas verticales sumergidas y cuatro impulsiones a los sectores de riego denominados Sensara, Arenal, Torrequebrada y La Paloma-Bellavista.

Las actuaciones previstas son:

#### **CONDUCCIONES DE IMPULSIÓN**

- Impulsión a Sensara. Parte del depósito regulador en la EDAR y llega hasta un depósito de riego situado a la cota 250 msnm, que da servicio al campo de golf de Sensara. Esta impulsión está formada por una tubería de fundición dúctil de 200 mm de diámetro y 2.719 m de longitud, a los que hay que añadir otros 1.330 m que ya están instalados.
- Impulsión a Arenal. Parte del depósito regulador en la EDAR y llega hasta el límite exterior del campo de Golf de Arenal. Esta impulsión está formada por una tubería de fundición dúctil de 200 mm de diámetro y 2.152 m de longitud, a los que hay que añadir unos 22 m –que no son objeto de este proyecto- hasta el punto de entrega final. El trazado de la impulsión se aloja en la misma zanja que la impulsión a Sensara.
- Impulsión a Torrequebrada. Parte del depósito regulador en la EDAR y llega hasta una cámara de rotura existente situada a la cota 85,35 msnm que da servicio al campo de golf de Torrequebrada y jardines de Cortijo de Mena. La impulsión está formada por una tubería de fundición dúctil de 250 mm y 1.288 m de longitud. El trazado de la impulsión se aloja en la misma zanja que la impulsión a Sensara y a Arenal hasta el PK 0+845 donde se separa de ambas.
- Impulsión a La Paloma-Bellavista. Parte del depósito regulador en la EDAR y llega hasta el lago artificial de los jardines de Bellavista situado a la cota 71,5 msnm. Está formado por una tubería de fundición dúctil de 200 mm de diámetro y 277 m de longitud, a los que hay que añadir otros 1.094 que ya están ejecutados.

De manera general, las conducciones disponen de elementos propios como ventosas, desagües y caudalímetros registrados en arquetas de dimensiones variables en función del diámetros y número de tubos.

En los diferentes puntos de entrega se ha ejecutado una arqueta de acometida dotada de válvula de mariposa con actuador eléctrico, contador electromagnético de caudal y tubo de muestras para análisis del cloro disuelto. Los cuadros eléctricos y los equipos de medida se instalan en el interior de una caseta construida en las cercanías de la acometida.

### **ESTACIÓN DE BOMBEO.**

Para abastecer a los cuatro sectores, Sensara, Arenal, Torrequebrada y La Paloma-Bellavista, se ejecutan cuatro bombeos independientes. El bombeo se realiza mediante grupos sumergibles ubicados dentro del depósito existente de agua regenerada.

Las características más relevantes de cada bombeo son:

<b>Bombeo</b>	<b>Número bombas</b>	<b>Caudal por bomba (l/s)</b>	<b>Altura elevación (m.c.a.)</b>	<b>Calderín antiariete</b>
nº1 - Sensara	2+1	16,66	251	Vegija-PN40-2000 ltr
nº2 - Arenal	2+1	16,66	106	Vegija-PN16-1000 ltr
nº3 - Torrequebrada	2+1	16,66	76	Vegija-PN16-2000 ltr
nº4 - Paloma-Bellavista	1+1	16,66	51	Vegija-PN16-1000 ltr

Para ubicar los equipos de bombeo anteriormente descritos sobre la cubierta del depósito es necesario proceder a la demolición y retirada del forjado existente, formado por placas alveolares pretensadas en toda el área de actuación y sustituirlo por otro ejecutado "in situ" capaz de soportar las nuevas cargas de los equipos de bombeo y dispositivos antiariete.

### **EQUIPO DE CLORACIÓN**

Está compuesto por el propio sistema de cloración y medición en continuo, recirculación mediante una bomba sumergible y dos depósitos de hipoclorito de 3.000 litros de capacidad, ubicados en la cubierta del depósito en el extremo opuesto al bombeo.

## **INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

Se ha ejecutado una acometida en baja tensión desde la sala de cuadros generales de distribución de la propia EDAR, donde se ha instalado un nuevo cuadro general para dotar de suministro eléctrico a los nuevos cuadros eléctricos ubicados en la nueva sala del CCM situada junto al depósito de regulación de la E.D.A.R. de Arroyo de la Miel.

En esta sala del CCM se ubica el centro de control de motores que contendrá toda la aparatada de mando y protección necesaria para la alimentación de todos los equipos proyectados en la E.D.A.R. para el riego con agua regenerada (equipos de bombeo, actuadores eléctricos, extractores, batería de condensadores, equipamiento de control y de comunicaciones, cuadro de alumbrado y cuadro de tomas de corriente, etc.).

Para la alimentación de los equipos en los puntos de entrega se han ejecutado acometidas en baja tensión desde la red de Sevillana Endesa hasta un edificio prefabricado de hormigón, que contendrá el cuadro de control y los equipos de medida y comunicaciones necesarios. Desde este cuadro de control se alimentará al equipamiento a instalar en las arquetas de entregas.

## **SISTEMA DE CONTROL**

Se ha diseñado un sistema de control para poder efectuar el telemando de instalaciones desde la sala de control de la EDAR de Arroyo de la Miel.

Se implantan nuevos equipos en la EDAR para el control del bombeo, incluyendo instrumentación de medida (caudalímetros, transmisores de presión, transmisores de nivel, convertidores de intensidad), actuadores de válvulas y armario de control con PLC.

Para el control de caudal en los puntos de entrega se implanta instrumentación de medida (caudalímetros, medidores de cloro y transmisores de nivel) y armario de control con PLC.

Por último, se efectúa la actualización del sistema y puesto de control existente en la EDAR.

## **COMUNICACIONES PARA EL SISTEMA DE CONTROL**

Para poder monitorizar de forma remota todas estas señales de control y poder tomar medidas correctoras a través de órdenes a los actuadores antes comentados será

necesaria una comunicación punto a punto entre el CCM del bombeo y la cámara de Rotura, de forma que permitirá la transmisión continua de señales entre los puntos de entrega (Sensara, Torrequebrada, Arenal y La Paloma) y el CCM que controla los bombeos.

### **INTEGRACIÓN AMBIENTAL**

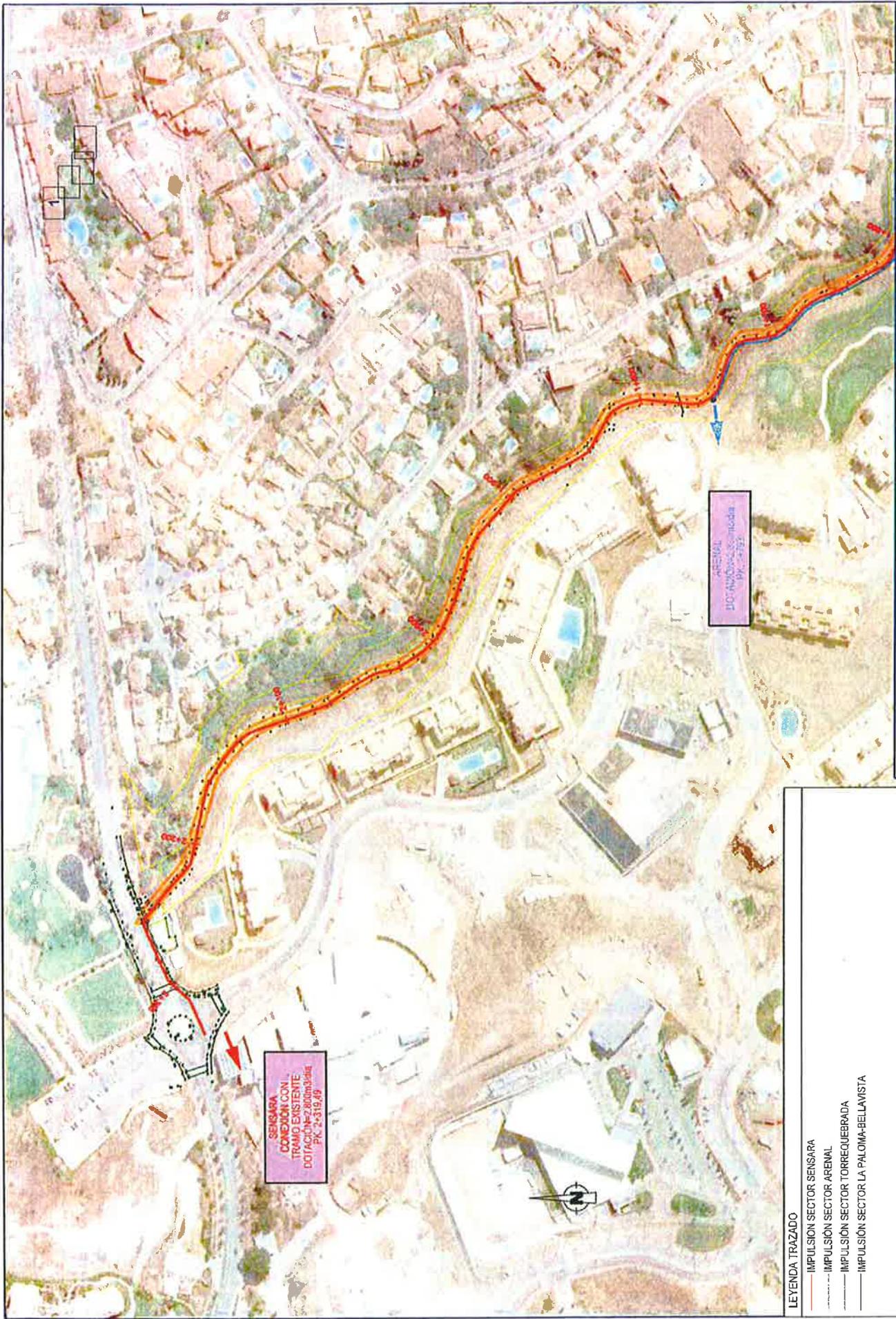
El presente proyecto no se haya en el ámbito de aplicación del Real decreto 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. El proyecto consta de medidas protectoras y correctoras de impacto ambiental, un programa de seguimiento y vigilancia arqueológico-ambiental, así como de dotación para la gestión de residuos.

### **PRESUPUESTO VIGENTE.**

El importe de adjudicación para la ejecución de las obras de esta actuación fue 1.581.616,45 €, IVA excluido.

## **APÉNDICE – RESUMEN DE PLANOS DEL PROYECTO “ASÍ CONSTRUIDO”**





**LEYENDA TRAZADO**

- IMPULSION SECTOR SENSARA
- IMPULSION SECTOR ARENAL
- IMPULSION SECTOR TORREQUEBRADA
- IMPULSION SECTOR LA PALOMA-BELLAVISTA

DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL RECUPERADA  
 PROCEDENTE DE LA E.D.A.R. DE ARROYO DE LA VELA (MÁLAGA).

PLANTA FINAL EJECUTADA

ESCALA  
 1/1000



CLAVE

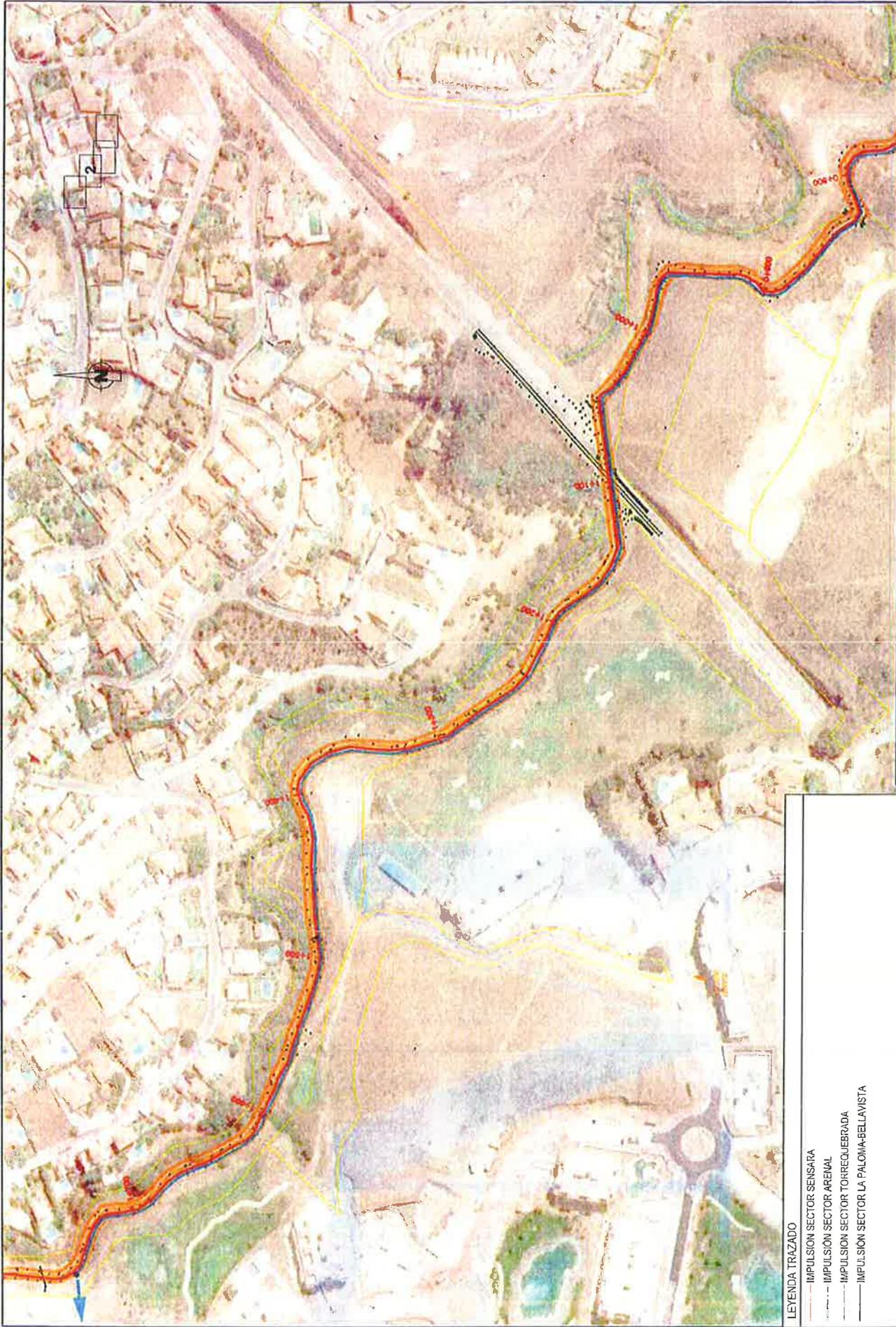
FECHA

ABRIL 2012

N.º PLANOS

FOJA

1 DE 1



**LEYENDA TRAZADO**

- IMPULSION SECTOR SENSARA
- IMPULSION SECTOR ARENAL
- IMPULSION SECTOR TORREQUEBRADA
- IMPULSION SECTOR LA PALOMIA-BELAYISTA

DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA  
 PROCEDENTE DE LA E.L.D.R. DE ANSOVO DE LA NIEL (MALAGA)

ESCALA

1/2000



CLAVE

1.0.0.16

HOJA Nº

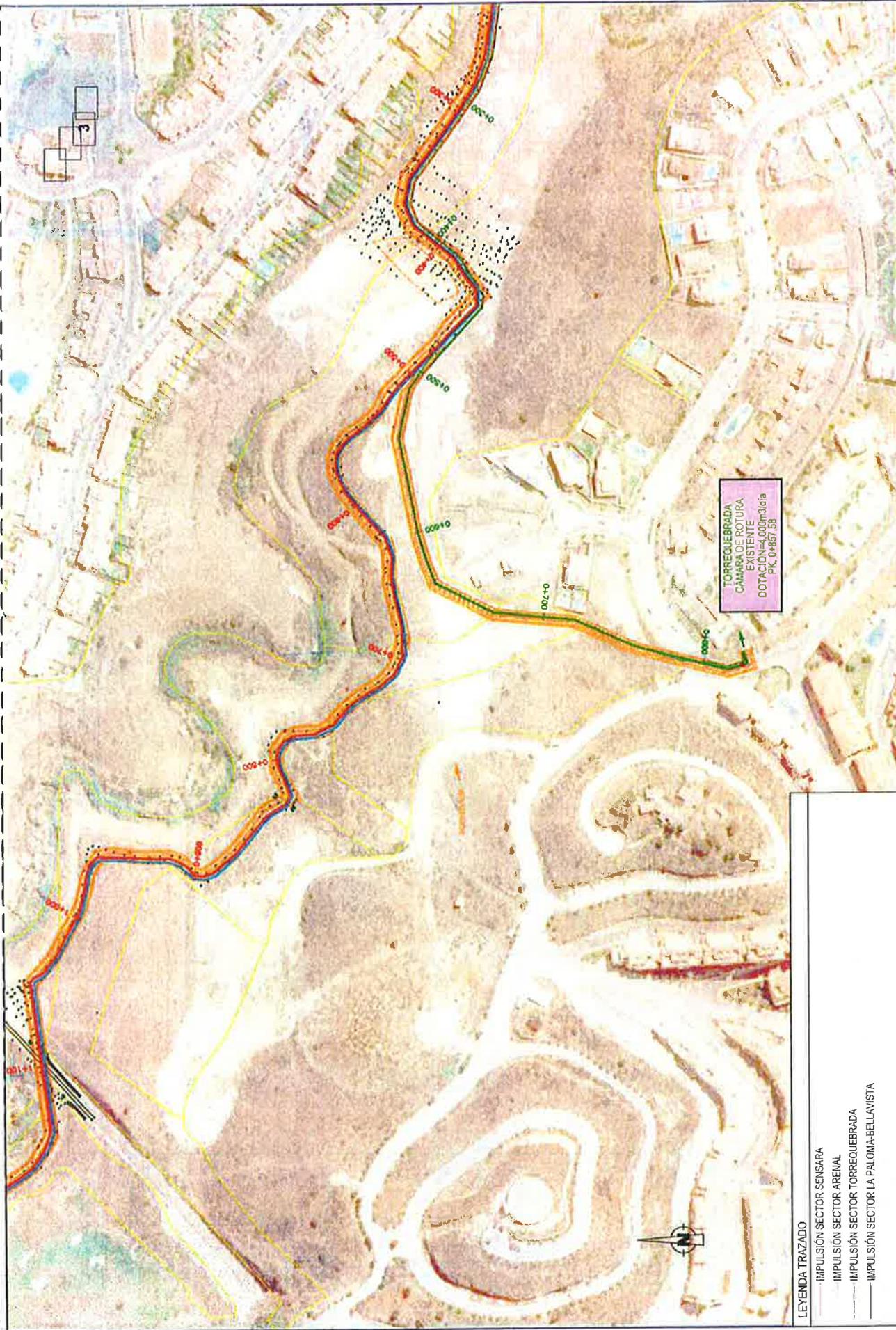
1

FECHA

ABRIL 2012

PLANTA FINAL EJECUTADA

2 DE 4



TORREQUEBRADA  
CAMARA DE ROTURA  
EXISTENTE  
DOTACION=4,000m3/dia  
PK 0+857.88

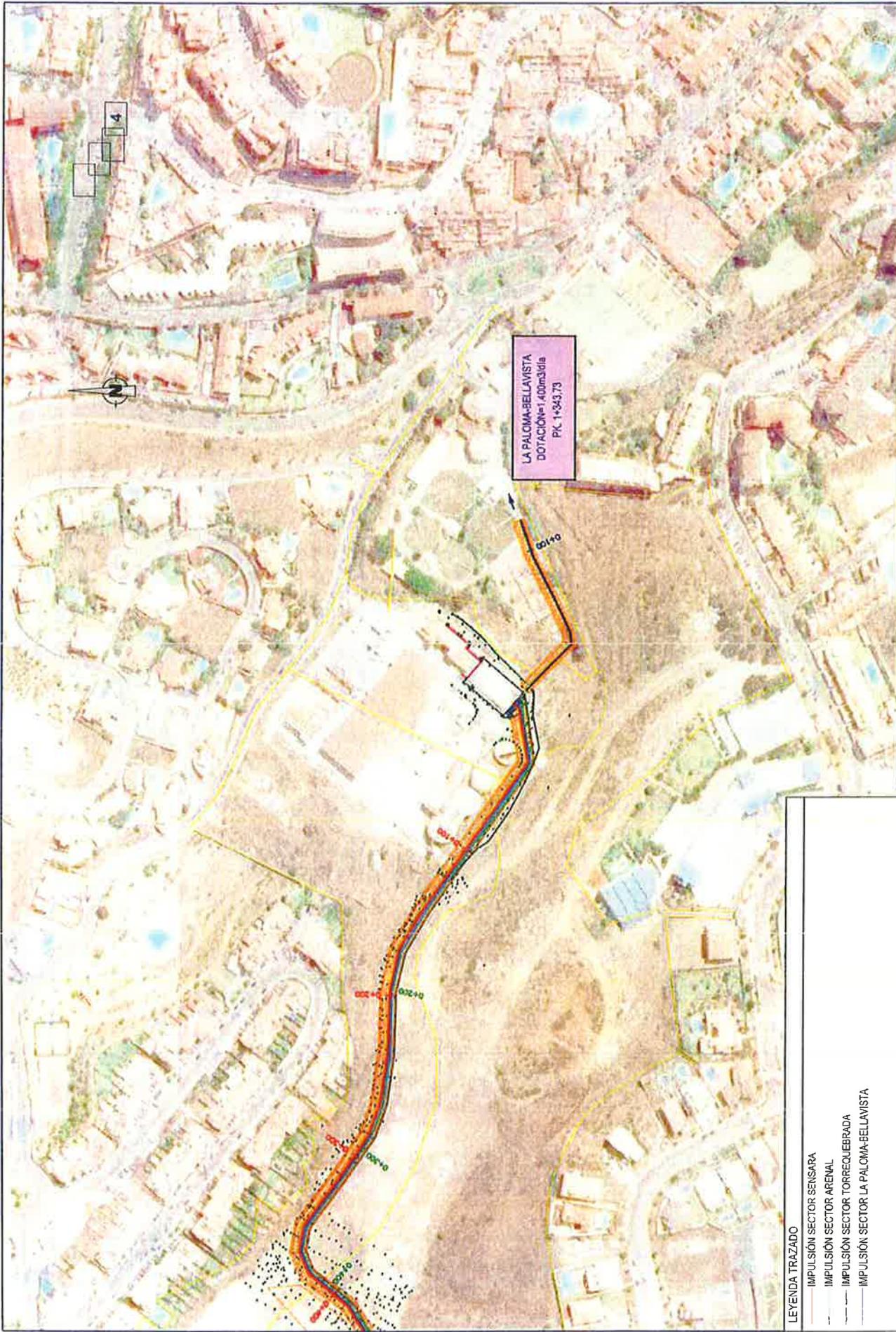
LEYENDA TRAZADO

- IMPULSION SECTOR SENSARA
- IMPULSION SECTOR ARENAL
- IMPULSION SECTOR TORREQUEBRADA
- IMPULSION SECTOR LA PALOMA-BELLAVISTA

DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA REGIO CON AGUA RESUMAL REGENERADA  
(PROCEDENTE DE LA E.D. A.R. DE ARROYO DE LA MIEL (MÁLAGA))

ESCALA	CLAVE	FECHA	FOJA
1/2000		ABRIL 2012	1

PLANTA FINAL EJECUTADA



- LEYENDA TRAZADO**
- IMPULSION SECTOR SENSARA
  - - - IMPULSION SECTOR ARENAL
  - · - · - IMPULSION SECTOR TORREQUEBRADA
  - IMPULSION SECTOR LA PALOMA-BELLAVISTA

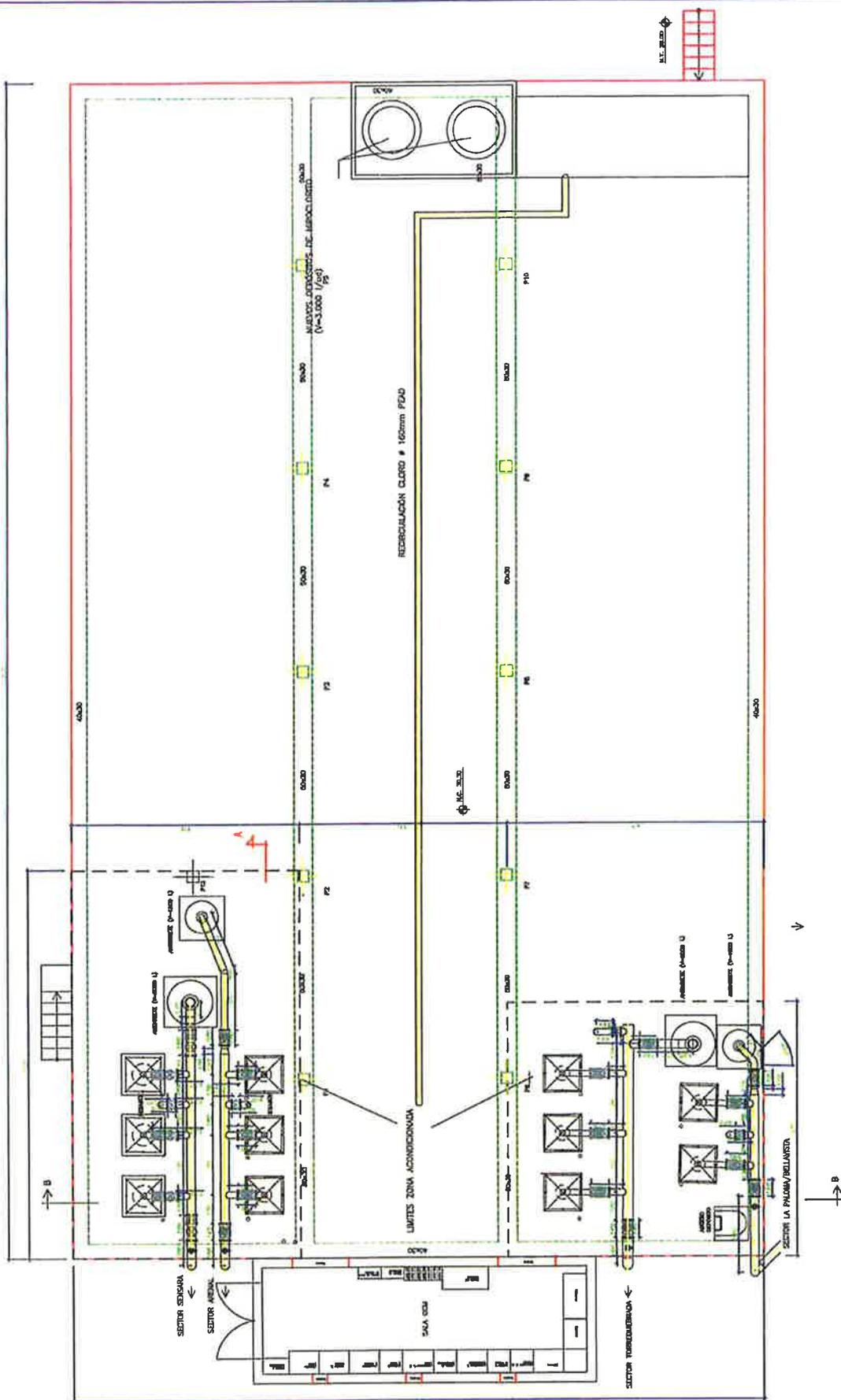
DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA PROCEDENTE DE LA E.D.A.R. DE ARRIBO DE LA MIEL (MÁLAGA)		ESCALA 1/2000	CLAVIC FECHA	N.º FOLIO 1	N.º DE 4 DE 4
PLANTA FINAL EJECUTADA			ABRIL 2012		





PLANTA CUBIERTA ACCIONADA CON EQUIPOS

ESCALA 1:100



DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES PARA RIEGO CON AGUA RESIDUAL REGENERADA  
PROCEDENTE DE LA DAR. DE ARRIBO DE LA MIEL (WALAGA).

ESTACION DE BOMBEO  
DEFINICION GEOMETRICA PLANTA CUBIERTA ACCIONADA CON EQUIPOS

PC 15/08

N. PLANO

5.3

DATE

ABRIL 2012

HALLA

1 DE 1



ESCALA

1:100





**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS**

---



---



**ANEJO 4**  
**PLAN DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO**



